

Núm. 1720

Mártres 27

1844.

febrero.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 4º. Circular.—En los diarios de esta capital correspondientes al día 20 de enero próximo pasado se anunció por este Gobierno político el establecimiento en las secretarías de todas las gefaturas políticas del reino, de dos ó mas plazas de aspirantes á oficiales del cuerpo de administracion civil que debian proveerse á favor de los jóvenes de entre los que se presentaren á solicitarlas y reuniesen las circunstancias que señala la Real órden de 3 del citado mes de enero inserta en el Boletín oficial Balear núm. 1703.

Con posterioridad y con fecha de 31 del mismo mes de enero ha tenido á bien S. M. la Reina fijar el número de tres aspirantes para la secretaria de este gobierno político, y al comunicarme esta resolueion el Esmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, me encarga de Real órden que incline á los jóvenes de esta provincia á que ingresen en la carrera administrativa, proponiendo en su caso lo que crea mas conveniente para la inmediata provisión de las indicadas plazas.

En su virtud he determinado hacerlo público por medio de este periódico, para que llegando á noticia de los jóvenes que se sientan con deseos de entrar á servir al Gobierno en la carrera de administracion civil, puedan presentar dentro el término de quince dias la conveniente solicitud documentada conforme marca la Real orden de 3 de enero próximo pasado ya citada. Palma 26 de febrero de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

Negociado 14...Circular.—Los ayuntamientos de los pueblos anotados al pie de esta circular me darán parte, los de Mallorca dentro el término de 8 dias y los de Menorca é Ibiza dentro el de 15, de haber renovado la suscripcion al Boletín oficial de instruccion pública; y les advierto que á los que dejaren de hacerlo, les exigiré irremisiblemente la multa de 100 rs. con que les comino, que deberán hacer efectiva por mitad con su secretario.

Alaró: Alcudia: Andraitx: Artá: Binisalem: Campanet: Capdepera: Deyá: Esporlas: Llubí: Santa María: Marratxí: Montuiri: Pollensa: Puigpuñent: Sineu: Valldemosa: Alayor, Ciudadela: Ferrerías: San Luis: Mercadal: Villanueva: San Antonio: Sta. Eulalia: San Francisco Javier: San José: San Juan: Ibiza.

Palma 24 de febrero de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina de las dudas suscitadas en algunas provincias al practicar la visita de escribanías dispuesta en Real orden de 6 de agosto de 1841, y de las reclamaciones producidas en otras con motivo de la demasiada latitud con que se ha interpretado el pensamiento, dirigido á asegurar los rendimientos de la renta de Papel sellado por medio de una saludable fiscalizacion sin abrir procesos escusables, se ha servido resolver: 1º Que las visitas sean estensivas á todas las escribanías que por ley ó por prácticas se hallen autorizadas para el otorgamiento de contratos, de cualquiera fuero y condicion que sean, limitándolas á conocer el uso que se hace del papel sellado, segregando de su inspeccion si se paga el cuatro por ciento de

alcabala de ventas, cambios ó permutas: 2º Que la investigación de los Visitadores no se estienda mas allá de lo escrito y otorgado desde 1º de enero de 1839 en adelante. 3º Que el reintegro de papel sellado omitido se ejecute por el resultado de la visita y providencias gubernativas: 4º Que la multa imponible á los infractores de la Real Cédula de 12 de mayo de 1824, sea al tenor de su artículo 49, y no otra, pero precediendo mandato espreso del intendente dictado con acuerdo de Asesor y en su calidad de juez subdelego: 5º Que el arrendatario de la Renta, á quien compete practicar las visitas durante la contrata como subrogado en las acciones y derechos de la Hacienda, imparta la auencia y autoridad de los Tribunales y juzgados para investigar si por culpa ó malversacion de los escribanos no se verifica en las actuaciones judiciales el reintegro del superprecio del papel de oficio al de los sellos mayores: 6º Que impetre igual autorizacion de los gefes naturales de las corporaciones municipales para reconocer sus secretarías, recordando V. S. á las mismas la obligacion en que están de usar papel sellado en los actos y casos que prescribe dicha Real cédula, para desviar el descuido que se nota en esta parte, y la responsabilidad que de ello emana: 7º Que los visitadores que designe la empresa sean autorizados competentemente por los intendentes de las respectivas provincias, tomando razon de sus despachos las Contadurías, y obligados á estender en cada pueblo acta de las escribanías que reconozcan, la cual firmarán con la persona que esté al frente del oficio, aunque estuviere vacante, haciendo constar de ella con separacion las defraudaciones cometidas desde 1º de enero de 1839 á fin de diciembre de 1841, cuyo reintegro debe percibir la Hacienda, y las posteriores que pertenecen al arriendo: 8º Que por tercios de años se presenten dichas actas en las respectivas contadurías de provincia, que tomarán razon de ellas, remitiendo á la general del Reino un estado de los pueblos y escribanías visitadas, fraudes descubiertos, multas impuestas, y lo recaudado por ambos conceptos: 9º Y finalmente, que de las cantidades correspondientes á la Hacienda que por tal concepto ingresen en tesorería, se abone al arrendatario de la Renta el seis por ciento, conforme á la Real órden de 6 de agosto de 1841. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que adopte las disposiciones análogas á lo determinado, reduciendo las multas pendientes de ingreso en tesorería, por defrau-

daciones anteriores à 1º de enero de 1839, al seis por ciento de las mismas, y terminando prontamente los expedientes de tal naturaleza. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1º de febrero de 1844. Juan José García Carrasco. Sr. intendente de las Baleares.

Y à fin de que la preinserta orden sea cumplida por quien corresponde, se publica y circula por medio del Boletín oficial y Diario de esta ciudad. Palma 20 de febrero de 1844. Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de Aduanas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«El Esemó. Sr. ministro de Hacienda con fecha 31 de enero último, comunica à esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta à S. M. del expediente promovido por D. Guillermo Matias Huelin en que, haciendo presente cuanto perjudica para la esportacion de nuestros caldos à los mercados de América la falta de botellas de vidrio para su envase, respecto à ser el que usan los estrangeros, y el único con que allí tiene aquella salida; pide se le permita introducir à depósito cien mil botellas, con el solo fin de llenarlas de vinos y aceites para su remision à Valparaíso. Penetrada S. M. de cuanto conviene apartar todo obstáculo que comprima el aumento de nuestras esportaciones y por consiguiente de la produccion nacional, considerando que la prohibicion de aquel envase pugna con el interes mas importante de nuestra agricultura: que la solicitud de Huelin no es de que se admitan las botellas à depósito de comercio, sino que se permitan à la raya del agua al solo fin de recibir nuestros caldos y marchar con ellos al estranero, y que anteriores reclamaciones sobre lo mismo produjeron la Real orden de 12 de octubre de 1841, para que se propusiese à las Cortes lo conveniente sobre este asunto; atendiendo tambien à cuanto conviene una pronta resolucion por ser la época en que prepara el comercio estas espediciones; y con presencia de cuanto han informado en apoyo de la conveniencia de esta reclamacion, la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas, se ha dignado S. M. acceder à la solicitud de Huelin bajo las formalidades y precauciones administrativas que V. S. propone en su informe de 17 del actual, pero haciendo esta disposicion estensiva al comercio de todos los Puertos habilitados del Mediterraneo, y el de Cadiz respecto à que

en la costa de Cantabria no se cosechan aquellos caldos. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para que sirva de gobierno en los casos que de igual naturaleza puedan intentarse en las Aduanas habilitadas de esa Provincia, bajo el concepto de que los medios administrativos propuestos por esta Direccion y aprobados por S. M. terminan á que cuando el comercio se proponga llevar á efecto la estraccion al extranjero de caldos del pais envasados en botellas de vidrio extranjero se permita el desembarque de las botellas vacías que con este objeto lleguen á nuestros puertos conduciéndolas á un almacén á propósito que facilitarán los interesados á satisfaccion de los Gefes de la Aduana, entregándoles sobre llaves; á que estos empleados bajo su más estrecha responsabilidad, lleven cuenta exacta de las botellas que sucesivamente se vayan entregando á los interesados para llenarlas de caldos del pais; y á que los mismos empleados euiden del reembarque y esportacion al extranjero del mismo número de botellas llenas que se hubiese desembarcado y almacenado con este objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del comercio y demas fines oportunos. Palma 22 febrero de 1844.—Joaquin Scheidnágel.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual me dice lo que copio:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Madrid lo que sigue. Enterada S. M. de un expediente instruido con el objeto de que se fije el derecho que haya de exigirse á las tusas procedentes de la Habana introducidas por la Coruña á la consignacion de D. Bruno Hevre, que con guia de aquellas Aduana fueron trasladadas á la de esta Corte con destino á don José Antonio Zurbario, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen de la Contaduría general del reino, que asi dichas tusas como las que de igual procedencia se introduzcan ulteriormente en la península, satisfagan el derecho de cuarenta reales libra, debiendo tenerse en cuenta por lo respectivo á las de que se trata, el que ya pagaron en la indicada Aduana de la Coruña. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.—De la misma órden comunicada por el referido Sr. Mi-

nistro, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto circular para conocimiento del público y demás fines convenientes. Palma 23 febrero de 1844. Joaquin Scheidnagel.

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD DE MALLORCA.

Temos a ion de la entrada y salida de caudales ocurrida en la depositario del citado establecimiento en el presente mes.

Lib. s. d.

CARGO.

Existencia que resultó en 31 diciembre próximo pasado.	852	18	»
De alquileres de casa.	163	1	6
De alodios.	35	12	10
Del beneficio verificado por la compañía de declamacion en la noche del 20 de este mes.	138	12	»
De estancias de carabineros.	3	»	»
De limosnas procedentes de la administracion de D ^a María de Salas.	274	16	2
De los censos de son Roig y son Morey de las villas de Calviá y Sansellas.	70	»	»
De la depositaria de la Escma. Diputacion provincial à cuenta de lo continuado en el presupuesto provincial del año de 1843 para subsidio del santo Hospital.	500	»	»
El producto del cajoncito del almoínero y platito de la loquera ha producido en el presente mes.	2	5	4
	<hr/>	2041	5 10

GASTADO.

Para leña.	61	8	9
Para obras de carpinteria.	12	8	»
Para id. de calderero.	5	9	»
Para simples.	80	6	4
Para 14 cuarteras 2 barcillas guijas á 3 libras 10 sueldos cuartera.	50	3	4
Para vino y aguardiente.	16	15	10
Para 6 mantas á 6 ^{ts} 15 ^{cs} cada una.	22	10	»
Para trabajos de soguero.	2	2	4
Para ropa de media lana para hacer brusas á los dementés.	27	10	»

Para componer 20 colchones.	3	00	00
Para manufacturas de alfarero.	11	13	2
Para trabajos de herrero.	40	17	6
Para menudencias.	86	1	00
Para hacer dos velas de loneta à los dos carros del establecimiento, incluso la tela.	12	8	00
Para aceite.	73	12	6
Para la nómina de los empleados y sirvientes.	231	15	2
Para pan de cañeal y de trigo.	331	7	7
Para carne.	237	11	00
Para carne, fideos y sémola.	73	3	4
	<u>1360</u>	<u>2</u>	<u>10</u>

RESUMEN.

Cargo. 2041 fr 59 10 dineros.Data. 1360 fr 29 10 dineros.Existencia que resulta para 1^apartida de febrero próximo. 681 fr 39S. E. ú O. Palma 31 de enero de 1844. = El depositario,
Pedro Miguel Bonafé.

Habiéndose examinado y aprobado la cuenta presentado por el citado depositario en sesión de día 19 de este mes se manda insertar un extracto de la misma en el Boletín oficial para conocimiento del público y fijar un ejemplar íntegro de la propia cuenta en el patio del Hospital. El que guste enterarse de los documentos justificativos, podrá pasar á la secretaría del mismo establecimiento y le serán facilitados. Palma 21 de febrero de 1844. — Juan Massanet. = Felipe Puigdorfla.

D. Melchor Ruiz de Zorilla juez de primera instancia del partido de Inca de la provincia de Mallorca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion y disfrute de los bienes y réditos correspondientes á la capellania perpetua y colativa fundada en el convento de religiosas de santa Margarita de la ciudad de Palma de Mallorca por D. Antonio Marcel apoderado especial de D. Fausto Gutierrez Gayon vecino de la de Cádiz usando este de la facultad concedida por don Santiago del Real del comercio de Méjico para que dentro el término de cuarenta días comparecan ante mi juzgado, y en el oficio del presente escribano, por sí ó por medio de procurador á deducir su derecho en los autos en que Pedro Antonio Burguera vecino de dicha ciudad de Palma solicita se declaren á su favor

las noventa libras, seis sueldos tres dineros en que está dotada la mencionada capellanía, pues le oiré y guardaré justicia con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará todo el perjuicio que haya lugar, y procederé á lo demás que haya lugar en derecho. Juzgado de primera instancia del partido de Inca á 10 de julio de 1843.—Melchor Zorilla.—Por mandado de su merced.—Jaime Llabrés escribano.

JUNTA PROVINCIAL DE CARCELES DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse al nuevo arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad con sujecion á las condiciones que se manifestarán en la secretaria de esta Junta, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, á los señores vocales comisionados D. Guillermo Miró y Ferragut y D. Andrés Rubert; en la inteligencia de que solo serán admitidas hasta el día 28 de los corrientes á la una de la tarde, y se adjudicará el arriendo al que las presentare mas ventajosas. Palma 23 de febrero de 1844.—Por acuerdo de la Junta—Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

En la subasta celebrada en el día de hoy del huerto de las religiosas del convento de Santa Clara se ha ofrecido la postura de 70,000 rs. vn. Palma 19 de febrero de 1844.—Juan Sureda.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.